MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
DIRECCION DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRACIONES
Ruta Mcal Estigarribia esq. Capitán Montiel
Telefax: (021) 522.143

ANEXO I – PROFORMA DE DICTAMEN

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCION.

Fecha, 13/04/2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION DE: PROVISION DE KIT DE ALIMENTOS – FONDOS FONACIDE – COVID -19.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

- Decreto Nº 3456/20 PRESIDENCIAL
- Decreto Nº 3478/20 PRESIDENCIAL
- Decreto Nº 3442/20 PRESIDENCIAL
- Ordenanza Nº 105/20, de la Junta Municipal
- Resolución Nº .....de la Intendencia Municipal

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memo/Nota/Carta Interna/Dictamen (DECRETO Nº 3456/20 – 3478/20 – 3442/20, Dependencia de Origen. (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA), Ordenanza de la Junta Municipal, y la Resolución de la Intendencia Municipal

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(SI) PAC N º: 382.482

(SI) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(SI) Disponibilidad Presupuestaria según CDP Nº 105.620 de fecha, 13/04/2020.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(NO) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Nota Nº en el pliego de bases y condiciones de fecha, 13/04/2020.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

SUPUESTOS DE EXCEPCION (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)

(.....)El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(.. ..) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad la, seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(....)Se realicen confines de garantizar la seguridad de la Nación:

(.....)Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesarios para afrontarlas;

(....)Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(SI) Existan razones justificadas para la adquisición locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables o;

(....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayos, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4 'de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el DECRETO PRESIDENCIAL No.3478/20 POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO No.3456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional.

Que, el Decreto No 3442 del 9 de marzo del 2020 por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riego de expansión del (COVID-19) en el territorio Nacional.

Las Resoluciones S.G. No.90 del 10 de marzo del 2020 y la Resol. S.G. No.99 del 17 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, el Decreto No.3456 del 16 de marzo del 2020 por el cual se Decreta Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riego de expansión del COVID-19.

U.O.C.
Lic. Elgio Acosta
Director de UOC

Que, la Ley 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en el CAPITULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN Articulo 33- CASOS DE EXCEPCIÓN Dispone: Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalada en **inc. g)**, que existan razones justificadas o urgencias impostergables.

Que, ante esta situación de emergencia se justifica plenamente realizar este procedimiento de excepción para la **PROVISION DE KIT DE ALIMENTOS –FONDOS FONACIDE –COVID -19** para ayudar a la población específicamente para los sectores más vulnerables.

En estos casos, la máxima autoridad de la Municipalidad, vía Resolución y previo dictamen fundado y motivado de la UOC, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Municipio las mejores condiciones, bajo cuales quiera de las hipótesis señaladas en la Ley.

Que, el Decreto No. 2992119 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Dispone: Art. 77.- Contratación por urgencia impostergable: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Que, el mismo cuerpo legal Art. 17.- Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas dispone, Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, las Convocantes deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los siguientes datos: punto 4. **a)** En los casos de excepción previstos en la Ley, deberán remitir además el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la máxima autoridad de la Convocante: **b)** Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que: punto 3: En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable **(inciso g)** y de los incisos b), e) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.

En este sentido la Junta Municipal se ha pronunciado a través de la **Ordenanza N° 105/2020 "POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA"**, de fecha de entrada 18 de marzo de 2020, en el que, entre otras, se ordena a la Intendencia Municipal emprender acciones que demande la ciudadanía para enfrentar y solucionar los problemas más acuciantes del momento, específicamente al sector más vulnerables y tomar las medidas urgentes, eficaces y efectivas.

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA · Unidad Operativa de Contrataciones · U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

Que, en atención a lo mencionado precedentemente, resulta imperiosa la necesidad de realizar los procedimientos por Vía de Excepción para la compra de **PROVISION DE KIT DE ALIMENTOS - FONDOS FONACIDE – COVID -19.** Por tanto, en base a lo brevemente expuesto la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad, sugiere al Intendente Municipal el procedimiento por el régimen de la Excepción, conforme Art. 33 **inc. g** de la Ley No.2051/03, en concordancia con las disposiciones del Decreto 2992/19

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contracciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Responsable de la UOC
Lic. Eligio Acosta Director